



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00644-00**

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte demandante, a través de los cuales allega el trámite notificadorio de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de marzo de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S**, en relación con el envío del aviso para la notificación respecto al demandado **HERNAN LIZARAZO MELGAREJO**, con un resultado positivo en su entrega.
2. Conforme a lo anterior, téngase notificado del auto de fecha 30/11/2024 al demandado **HERNAN LIZARAZO MELGAREJO**, a través del aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P, el cual fue recibido para el día 30/01/2024, respectivamente.
3. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S**, en relación con el envío del aviso para la notificación respecto al demandado **SAMUEL DUEÑAS BARCENAS**, con un resultado negativo en su entrega.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho observa la necesidad, en aras de que no se empantane la causa con nulidades sobrevinientes, de que se intente la notificación del demandado **SAMUEL DUEÑAS BARCENAS** en la dirección electrónica que aparece en el acápite respectivo dentro de la demanda, así: [samduebar@gmail.com](mailto:samduebar@gmail.com)
5. Procédase por la parte demandante a cumplir con el trámite de la notificación personal respecto del mandamiento de pago al demandado, según los parámetros establecidos en el C.G.P o la Ley 2213 de 2022.
6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva acreditar como obtuvo la dirección electrónica, tal y como lo ordena la norma en cita.



7. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar al demandado **SAMUEL DUEÑAS BARCENAS**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 08 DE MARZO DE 2024*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c0e97867d57deb7614df7317686e162ed37be4a7562e7d575d0122bd5855d0**

Documento generado en 07/03/2024 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>